

447



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,  
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA  
Ref: 10/113900.9/09 Fecha: 10/03/2009 14:47



Cons. Medio Amb, Vivienda y Orden.Ter.  
Reg C. Medio Amb. Viv. y Ord. Territorio  
Destino: GRANJA PADRINO VILELA, S.A.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA  
Y DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Expediente: AAI – 9.040/08  
10-AM-00015.0/06

3108

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL E INFORMES

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA INSTALACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA GRANJA PADRINO VILELA, S.A. CON CIF A-79805644, PARA UNA INSTALACIÓN DE RECRÍA DE POLLITAS PONEDORAS Y PRODUCCIÓN, ENVASADO Y DISTRIBUCIÓN DE HUEVOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEMORO.**

La actividad de GRANJA PADRINO VILELA, S.A., se corresponde con el CNAE/93 01.24 "Avicultura" y consiste en la producción, clasificado y envasado de huevos.

La instalación está ubicada en el Carretera comarcal M-404 (Ctra. Navalcamero-Chinchón) Km. 34,500, con domicilio social c/ Pozo Chico, nº 30, 3º E, en el término municipal de Valdemoro, en la finca nº 36187, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valdemoro, en el tomo 1649, libro 657, folio 198, con referencia catastral nº 000700100VK44E0001XQ, de acuerdo con la documentación aportada por el titular.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada; así como en los trámites de Evaluación de Impacto Ambiental a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid; y previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha de 28 de marzo de 2007 y referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/199334.9/07 tuvo lugar la entrega de la documentación correspondiente a la Memoria-resumen del proyecto de una Explotación de recría de pollitas ponedoras y producción, envasado y distribución de huevos, promovido por GRANJA PADRINO VILELA S.A., con CIF A-79805644, y domicilio



social en la calle Pozo Chico, nº 30, 3ºE, en el término municipal de Valdemoro, a efectos del inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

**Segundo.** El promotor del proyecto presentó, con fecha 31 de octubre de 2007, y referencia de entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/590811.9/07, el Estudio de Impacto Ambiental junto con el resto de documentación correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

**Tercero.** Con fecha 23 de octubre de 2008, y a tenor de lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 29 de la Ley 2/2002, el Estudio de Impacto Ambiental, junto con el resto de documentación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, fueron sometidos a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdemoro, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el titular solicitó con fecha 11 de enero de 2007 al Ayuntamiento de Valdemoro, informe de compatibilidad urbanística.

**Quinto** De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como al Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son de su competencia.

**Sexto.** A la vista de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la Autorización Ambiental Integrada, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2002.

**Séptimo.** Realizado el trámite de audiencia, se han remitido alegaciones por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Una vez revisadas las alegaciones se ha redactado la presente Resolución.

De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se somete a Autorización Ambiental Integrada la explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 9.3 del Anexo 1 de la citada Ley.

**Segundo.** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se somete al procedimiento de evaluación ambiental



ordinario al proyecto de referencia por estar incluido en el Anexo segundo (epígrafe 9.a) de la citada Ley.

**Tercero.** Según el apartado 4.a del artículo 11 de la Ley 16/2002, se ha incorporado el referido procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

**Cuarto.** El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

**Quinto.** La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

**Sexto.** La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial.

**Séptimo.** Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 102/2008, de 17 de julio, por el que se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vistas la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 2/2002, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, y demás normativa general de aplicación, así como de la propuesta técnica del Área de Control e Informes elevada por la Subdirección General, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las Atribuciones que confiere el mencionado Decreto 102/2008, de 17 de julio:

## RESUELVE

**Formular la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Modificación de la explotación de cría de pollitas ponedoras y producción, envasado y distribución de huevos" consistente en la ampliación de las instalaciones y del número de gallinas, promovido por GRANJA PADRINO VILELA, S.A., con CIF: A-79805644, en el término municipal de Valdemoro como favorable, con las condiciones y requisitos que figuran en la presente Resolución.**

**Formular la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, a GRANJA PADRINO VILELA, S.A., con CIF A-79805644, para la explotación de la "Explotación de cría de pollitas ponedoras y producción, envasado y distribución de huevos", en el término municipal de Valdemoro, de acuerdo con las condiciones contempladas en la Documentación Básica de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y el resto de**



documentación adicional incluida en el expediente administrativo AAI - 9.040/08, y que en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

|                 |   |
|-----------------|---|
| <b>ANEXO I</b>  | <b>Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.</b> |
| <b>ANEXO II</b> | <b>Sistemas de control de emisiones y residuos.</b>         |

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, documentación adicional y Estudio de Impacto Ambiental, recogidas de forma resumida en los Anexos III y IV, y las condiciones establecidas en la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

**Dejar sin efecto**, una vez notificada al titular la presente Resolución, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos y Producción y Gestión de Residuos, excluida la de transportista. Igualmente se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un **plazo máximo de ocho años**, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada.

En caso de realizarse alguna **modificación en las instalaciones o del proceso productivo desarrollado en ellas**, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación.

La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser **revocada** cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de GRANJA PADRINO VILELA, S.A.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.



## Comunidad de Madrid

Según el artículo 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerada infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de marzo de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE  
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: José Trigueros Rodrigo

GRANJA PADRINO VILELA, S.A.  
C/ Pozo Chico nº 30 – 3º E  
28340 Valdemoro (Madrid)



## ANEXO I

### PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

#### 1. CONDICIONES GENERALES

- 1.1. Se elaborará una relación anual de los productos químicos empleados en las instalaciones (mantenimiento, operaciones de limpieza, etc.) indicando las cantidades empleadas, y adjuntando ficha de seguridad de aquellos que se emplean por primera vez.

#### 2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

##### 2.1. ABASTECIMIENTO

- 2.1.1. El titular de la actividad deberá informar de cualquier variación en las condiciones del aprovechamiento de aguas subterráneas y asegurar el cumplimiento del condicionado que la Confederación Hidrográfica del Tajo determinara para su explotación. En todo caso, a este aprovechamiento le serán aplicables las normas que regulan la sobreexplotación de acuíferos, los usos del agua en caso de sequía grave o de urgente necesidad y, en general, las relativas a las limitaciones del uso del dominio público hidráulico.

El incremento de los caudales totales ya autorizados por la Confederación Hidrográfica del Tajo, así como la modificación de las condiciones o régimen de aprovechamiento, requerirán la oportuna concesión que ampare la totalidad de la explotación, según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

- 2.1.2. El titular de la actividad deberá disponer de un contador autorizado y registrado para el aprovechamiento subterráneo existente en la instalación, con el que se realizarán lecturas mensuales de caudal consumido y se comprobará el cumplimiento del límite impuesto de caudal de abastecimiento. En un plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, se justificará el funcionamiento del contador en el pozo de la instalación.
- 2.1.3. El agua extraída del pozo deberá cumplir la normativa sanitaria vigente acorde con el uso autorizado por el órgano competente.

##### 2.2. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

- 2.2.1. Las aguas residuales generadas en las instalaciones se verterán a la fosa séptica estanca existente en las instalaciones, no realizándose por tanto vertido de aguas residuales a Dominio Público Hidráulico.



## Comunidad de Madrid

- 2.2.2.** Anualmente, con las compuertas del pozo de registro cerradas, se vaciará la fosa séptica mediante bombeo. Una vez vacía y antes de penetrar en la fosa, se mantendrán las tapas abiertas durante tiempo suficiente, a fin de ventilar la misma.

Posteriormente se retirarán los lodos y las espumas y se completará la limpieza mediante agua a presión sobre sus paredes y fondo. Se aprovechará la limpieza para inspeccionar y reparar los desperfectos que pudieran aparecer.

- 2.2.3.** Las aguas y lodos extraídos de la fosa séptica así como los generados durante las labores de limpieza de la misma, serán gestionados adecuadamente, de acuerdo a su naturaleza y composición por gestor autorizado.
- 2.2.4.** En caso que se realice vertidos de aguas residuales al Dominio Público Hidráulico a través de la fosa séptica, el titular deberá solicitar la correspondiente autorización de vertido, para lo cual deberá aportar la documentación a que se refieren los artículos 246 y 258 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

### **3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA**

- 3.1.** Cualquier modificación del número de focos, proceso o aumento del caudal de generación de gases, deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.
- 3.2.** El combustible que se podrá utilizar en las instalaciones de combustión (dos calderas de generación de calor) será gasóleo C.

#### **3.3. EXTRACCIÓN DE GASES**

- 3.3.1.** Los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación serán los que se indican a continuación:

| <b>Id. del foco</b> | <b>Denominación</b>              |
|---------------------|----------------------------------|
| <b>Foco 1</b>       | CALDERA DE GENERACIÓN DE CALOR 1 |
| <b>Foco 2</b>       | CALDERA DE GENERACIÓN DE CALOR 2 |

- 3.3.2.** Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar y su periodicidad, que estarán basadas en las instrucciones del fabricante y de la propia experiencia en la operación de las mencionadas instalaciones. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el sistema de registro de controles a la atmósfera.

#### **3.4. CONDICIONES DE EMISIÓN**

- 3.4.1. Valores límite de emisión:** Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases de combustión, como valores



medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 3%.

| FOCO        | PARÁMETRO       | VLE                    |
|-------------|-----------------|------------------------|
| Focos 1 y 2 | Partículas      | 130 mg/Nm <sup>3</sup> |
|             | SO <sub>2</sub> | 180 mg/Nm <sup>3</sup> |
|             | CO              | 500 mg/Nm <sup>3</sup> |
|             | NO <sub>x</sub> | 450 mg/Nm <sup>3</sup> |

- 3.4.2.** Para el establecimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE) se ha tenido en cuenta la normativa de aplicación vigente en otras Comunidades Autónomas.
- 3.4.3.** Todos los focos de emisión a la atmósfera deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, según se indica en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial.

Adicionalmente, los focos de emisión principales deberán disponer de una plataforma fija para la toma de muestras. No obstante, en el caso de que exista imposibilidad técnica para la instalación de la citada plataforma, el titular deberá aportar, en el plazo máximo de seis meses, la documentación acreditativa correspondiente, indicando cuál es la forma elegida para disponer de una plataforma adecuada, que cumpla con todas las medidas de seguridad pertinentes, y que, en todo caso, esté disponible en todo momento para los trabajos de medición e inspecciones en el plazo máximo de una hora. Asimismo, el titular deberá llevar a cabo un libro de registro según el modelo del Anexo IV de dicha Orden de 18 de octubre de 1976.

- 3.4.4.** En cuanto a las emisiones procedentes de la actividad ganadera, deberá cumplirse en todo momento el siguiente condicionado:
- Para evitar la propagación de olores y contaminantes atmosféricos se retirará la gallinaza de las jaulas al menos con una periodicidad de 3 veces por semana.
  - La gallinaza se recogerá directamente en el vehículo que sirve para su transporte, que deberá situarse sobre una plataforma impermeable.
  - El transporte de gallinaza se realizará mediante un sistema de transporte suficientemente estanco, que evite la propagación de olores y la entrada de agua de lluvia.
  - Se garantizará el correcto funcionamiento de los sistemas de ventilación mediante una inspección frecuente y la limpieza de los conductos y ventiladores.
  - Se deberá realizar un Programa de Reparación y Mantenimiento para garantizar que las estructuras y los equipos estén en buen estado de funcionamiento, que cumplan con las especificaciones del fabricante y que las instalaciones se mantengan limpias. Este Programa deberá presentarse ante esta Dirección



General en un plazo máximo de 6 meses desde la notificación de la presente Resolución.

#### **4. RUIDO**

- 4.1. Deberán cumplirse los valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior y los valores límite de inmisión de ruido en el ambiente interior establecidos en el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.

Se fijan como valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior los correspondientes a zonas: Tipo IV (áreas ruidosas, zona no consolidada urbanísticamente):

| Periodo diurno (LA <sub>eq</sub> ) | Periodo nocturno (LA <sub>eq</sub> ) |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 70 dBA                             | 60 dBA                               |

#### **5. PROTECCIÓN DEL SUELO**

- 5.1. Deberá elaborarse un Plan de Vigilancia y Mantenimiento de la estanqueidad de la fosa séptica, así como de las superficies pavimentadas de las instalaciones donde permanecen las aves, para evitar cualquier posible fisura que origine un vertido al suelo y a las aguas subterráneas. Dicho Plan deberá presentarse ante esta Dirección General en un periodo máximo de 6 meses desde la notificación de la presente Resolución.
- 5.2. No se permite el almacenamiento de residuos peligrosos o productos químicos en zonas que no estén pavimentadas.
- 5.3. Para el almacenamiento de residuos o productos químicos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados, se dispondrá de cubetos estancos de seguridad impermeabilizados, con capacidad suficiente para contener los derrames que pudieran producirse.
- 5.4. Se redactarán protocolos de actuación en caso de posibles derrames de productos químicos, combustibles líquidos o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente, conforme a su naturaleza y composición.

Dichos protocolos de actuación deberán quedar definidos y redactados en el plazo de 3 meses, a contar desde la emisión de esta Resolución, y permanecer en la instalación a disposición para inspección oficial.



- 5.5. Los depósitos de almacenamiento de combustible, deberán cumplir las especificaciones del Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, "Instalaciones de almacenamiento para su consumo en la propia instalación" y MI-IP04 "Instalaciones para suministro de vehículos"

## **6. PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS**

- 6.1. Se deberá disponer de un recinto adecuado para el aislamiento y observación de los animales enfermos o sospechosos de enfermedades infecto-contagiosas, que reúna las condiciones de impermeabilización del suelo, para evitar posibles riesgos de contaminación de las aguas subterráneas y evitar la introducción de enfermedades o garantizar su control, conforme al Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el plan sanitario animal. La instalación de dicho recinto se realizará en un plazo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución.

## **7. CONDICIONES RELATIVAS A LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS**

### **7.1. PROCESOS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS.**

Los procesos enumerados a continuación pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en el Informe Anual de producción de residuos.

La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo. La documentación relativa a la producción de residuos incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en materia de residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos que se generan en la instalación son los siguientes:

**CENTRO: NC 001: PLANTA DE PRODUCCIÓN Y CLASIFICADO DE HUEVOS**

#### **PROCESO NP 01: SANIDAD AMBIENTAL.**

| <b>LER</b>                        | <b>Descripción</b>   |
|-----------------------------------|--|
| <b>NR 01: RESIDUOS SANITARIOS</b> |  |
| 18 01 03                          | Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones. |

**PROCESO NP 02: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES, MAQUINARIA Y EQUIPOS.**



| <b>LER</b>                                    | <b>Descripción</b>  |
|---|---|
| <b>NR 01: ENVASES CONTAMINADOS</b>            |   |
| 15 01 10                                      | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.                                 |
| <b>NR 02: ACEITES USADOS</b>                  |   |
| 13 02 05                                      | Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.  |
| <b>NR 03: MATERIAL ABSORBENTE CONTAMINADO</b> |   |
| 15 02 02                                      | Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas. |
| <b>NR 04 : TUBOS FLUORESCENTES</b>            |   |
| 20 01 21                                      | "Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio"   |
| <b>NR 05: ....</b>                            |   |

7.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación **AAI / MD / P11 / 09118**, utilizándose asimismo como identificadores del centro (NC), proceso (NP) y tipo de residuo (NR), los señalados en la presente Resolución.

### 7.3. CONDICIONES GENERALES

7.3.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo.

7.3.2. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, deberán comunicarse a esta Dirección General.

7.3.3. Los residuos peligrosos se almacenarán en condiciones de seguridad, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados, y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.

7.3.4. Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre superficies hormigonadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad.

7.3.5. De conformidad con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, GRANJA PADRINO VILELA, S.A., está obligada a:

a) Destinar a valorización los residuos siempre que sea posible.

b) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.



- c) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.
- d) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- e) Informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida.
- f) Adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos peligrosos".

**7.3.6.** El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa por parte del órgano competente. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados.

**7.3.7.** Los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos, serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

## **8. CONDICIONES RELATIVAS A LOS SUBPRODUCTOS**

- 8.1.** Los animales que mueran en la instalación avícola sin ser sacrificados para el consumo humano, así como otros residuos orgánicos, estiércoles, etc., pueden ser dependiendo de la presencia o no de contaminantes, residuos y agentes productores de enfermedades infecto-contagiosas, de algunas de las categorías contempladas en el Reglamento (CE) nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano. Estos cadáveres y residuos, dependiendo de la categoría en la que se incluyan, deberán ser recogidos y transportados por un gestor autorizado, el cual los debe eliminar según las especificaciones recogidas en el citado Reglamento.
- 8.2.** Los lodos procedentes de la fosa séptica de la instalación, deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el citado Reglamento (CE) nº 1774/2002.
- 8.3.** Anualmente se deberá acreditar documentalmente la correcta eliminación de aquellos cadáveres de aves que se produzcan en la explotación. Dicha acreditación podrá realizarse mediante un contrato de recogida, transformación y eliminación de dichos cadáveres entre el interesado y una planta de transformación categoría 1 ó 2, ó mediante copia de la póliza de seguros de retirada de cadáveres de animales de especie avícola contratada al efecto.
- 8.4.** En ningún caso, se permite el enterramiento de los cadáveres de animales dentro de la propia explotación avícola. En el plazo máximo de 6 meses, a contar desde la notificación de esta Resolución, el titular deberá comunicar la existencia o no en las instalaciones, de antiguos fosos de enterramiento de cadáveres de animales.
- 8.5.** Queda prohibido el depósito en vertedero de la gallinaza y de los restos de animales.



- 8.6. Se deberá cumplir la normativa sanitaria vigente, y especialmente, la relativa a enfermedades transmisibles de las aves al hombre, con especial referencia a las medidas establecidas para prevenir la introducción y difusión en el territorio de la Comunidad de Madrid de los virus de la influenza Aviar.

## **9. EFICIENCIA ENERGÉTICA**

- 9.1. Se establecerá un sistema de vigilancia y revisión periódica de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.
- 9.2. Se llevará a cabo un correcto control del ambiente de las naves, con objeto de disminuir el consumo de energía.
- 9.3. Se llevará un registro de los consumos mensuales de energía eléctrica y combustible realizados por la instalación.
- 9.4. En caso de efectuar la sustitución de equipos, se emplearán aquellos con las tecnologías más avanzadas y de mayor eficiencia energética, teniendo presente el adecuado dimensionado y mantenimiento del equipo.
- 9.5. Se aplicará una iluminación de bajo consumo, manteniéndose en las zonas de iluminación con tubos fluorescentes encendidas las luces en los periodos de menos de cinco horas en los que se vaya a volver a encender la luz.

## **10. ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE EXPLOTACIÓN**

- 10.1. El titular deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:
- Emisiones no controladas a la atmósfera.
  - Vertido de sustancias peligrosas al suelo o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad o supongan un riesgo para la calidad de las aguas subterráneas.
- 10.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por la vía más rápida, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.
- 10.3. Una vez producida la descarga accidental al medio, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.
- 10.4. Sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.



- 10.5. Se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía, según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- 10.6. Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, la evitación y la reparación de daños medioambientales a costa del responsable, no será necesario tramitar las actuaciones previstas en la citada Ley de Responsabilidad Medioambiental (Art. 6.3).
- 10.7. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y su normativa de desarrollo.

## **11. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN**

- 11.1. Se deberá redactar un plan de clausura de la instalación que asegure que se puede dismantelar evitando cualquier riesgo de la contaminación y que se puede devolver al terreno un estado satisfactorio. Este plan deberá presentarse con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o al menos con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo.
- 11.2. El plan de clausura deberá incluir:
  - Secuencia de desmontajes y derrumbes.
  - Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
  - Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
  - Informe relativo a la protección del suelo, en el que se recojan los siguientes aspectos:
    - Identificación de las fuentes de contaminación potencial del suelo derivadas tanto de la actividad productiva como de los almacenamientos existentes (incluidos los depósitos subterráneos y aéreos de combustible, materias primas o productos), indicando su localización concreta en plano o croquis de la instalación.
    - Definición de los sistemas de control existentes asociados a las fuentes de contaminación potencial (por ejemplo, cubetos de retención).
    - Valoración de la posibilidad de que se haya producido algún tipo de contaminación del suelo durante la fase de funcionamiento de la actividad. En el caso de que hayan tenido lugar accidentes o irregularidades susceptibles de haber generado contaminación del suelo, el titular deberá describir, de la manera más detallada posible, el tipo de contaminación, la incidencia sobre el suelo y las acciones correctoras llevadas a cabo.
    - Cualquier otra información que pueda ayudar a detectar la presencia de contaminación histórica y diferenciarla de una posible contaminación actual



En función de los resultados de este informe, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio adoptará, en su caso, las medidas que considere oportunas.

- 11.3.** El Plan reflejará que durante el desmantelamiento, en todo momento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.



## ANEXO II

### SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

#### 1. SISTEMAS DE CONTROL

1.1. Deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua, y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (REGLAMENTO E-PRTR), que modificó el EPER, y con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

A este respecto, dispone de una "Guía para la implantación del PRTR" en la WEB: [www.prtr.es.es](http://www.prtr.es.es) del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se explican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose además tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007.

1.2. Los resultados de los primeros controles de emisiones a la atmósfera se presentarán en la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en un plazo máximo de seis meses a partir de la notificación de la presente Resolución. Esta Consejería remitirá copia a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, tanto de los citados controles, como de los controles periódicos establecidos en la presente Resolución.

#### 1.3. CONSUMO DE AGUA Y SANEAMIENTO

1.3.1. Anualmente se determinará el caudal extraído del pozo, justificado con las lecturas de contador realizadas para la captación de agua del pozo de abastecimiento.

1.3.2. Con frecuencia anual el titular deberá remitir documentación que acredite la correcta gestión de las aguas de limpieza y lodos procedentes de la fosa séptica de la instalación.

#### 1.4. ATMÓSFERA

1.4.1. Se realizará anualmente, a través de un organismo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los siguientes parámetros, medidos con la periodicidad y duración que se indican a continuación:

| Foco               | Parámetros | Periodicidad y frecuencia controles |
|--------------------|------------|-------------------------------------|
| Foco 1: Caldera de | Partículas | ANUAL:                              |



| Foco                                     | Parámetros      | Periodicidad y frecuencia controles  |
|--|-----------------|--|
| generación de calor 1.                   | CO              | 3 medidas a lo largo de 8 horas (1 hora de duración cada medida) durante una jornada representativa de trabajo |
| Foco 2: Caldera de generación de calor 2 | NO <sub>x</sub> |  |
|  | SO <sub>2</sub> |  |

- 1.4.2. Los muestreos y análisis de CO, NO<sub>x</sub> y SO<sub>2</sub> en los focos, podrán llevarse a cabo con arreglo a normas CEN o mediante otras metodologías siempre y cuando se encuentren acreditadas por una Entidad de Acreditación de las indicadas anteriormente.
- 1.4.3. En los informes de los controles atmosféricos deberán figurar una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en los distintos focos: % de humedad, % Oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m<sup>3</sup>/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, volumen de muestreo (muestra no automática), sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras.
- 1.4.4. En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- 1.4.5. Los informes de control deberán conservarse al menos durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de las emisiones en el momento de su actuación.
- 1.4.6. En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = C \text{ (mg/Nm}^3\text{)} \times Q \text{ (Nm}^3\text{/hora)} \times \text{horas de funcionamiento reales} / 1.000.000$$

C = media de las concentraciones medidas en condiciones reales (sin corrección al % de oxígeno).

Q = caudal medido (referido a gas seco).

- 1.4.7. Tal y como establece el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones a la atmósfera correspondientes al registro PRTR. Los parámetros cuyos valores deberán notificarse son todos los incluidos en la sublista de la guía del E-PRTR, mencionada en el apartado 1 de este Anexo, para el epígrafe: "Cría intensiva de aves de corral (>40.000 emplazamientos)", además de los correspondientes a la actividad, recogidos en los Anexos del Real Decreto 508/2007. A efectos de la notificación al Registro PRTR se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas anuales de emisiones contempladas en la presente



Resolución. Los datos a notificar anualmente en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

- 1.4.8.** Los focos de generación de aire caliente y calefacción deberán ser sometidos a control y mediciones periódicas, a efectos de notificación al Registro PRTR-España.
- 1.4.9.** Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado: el resultado de los controles, mediciones y análisis realizados, fechas y horas de limpieza y/o revisión de las instalaciones, paradas por averías así como una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Dicho registro ambiental permanecerá en la instalación a disposición para inspección oficial y deberá conservarse durante al menos 5 años.

## **1.5. RUIDO**

- 1.5.1.** En un plazo máximo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución, el titular deberá hacer entrega de un informe con las medidas adoptadas para disminuir el nivel de ruido correspondiente a la zona frente a los depósitos y ventiladores frontales de la nave de producción (punto de medida nº 6). Dicho informe incluirá una medición de ruido en el citado punto, que demuestre la eficacia de las medidas adoptadas.

La medición de ruido deberá ser realizada por un organismo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de Ruido Ambiental.

## **1.6. RESIDUOS**

- 1.6.1.** GRANJA PADRINO VILELA, S.A. deberá llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y destino de los mismos y deberá registrar los campos y datos establecidos en la legislación vigente en la materia (Real Decreto 833/88 y Real Decreto 952/97) y conservar los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento y los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del citado Decreto 833/88 durante un periodo no inferior a cinco años.
- 1.6.2.** Se elaborará un Informe Anual en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos), su naturaleza y destino final, incluyendo aquellos no incluidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción.

Este informe deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se podrá utilizar como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro, además de atender a lo especificado en el Real Decreto 508/2007.

## **1.7. SUBPRODUCTOS**



1.7.1. La explotación deberá disponer de un libro de gestión de la gallinaza y animales muertos, en el que se anotarán al menos los siguientes aspectos. Cantidades producidas de cada uno de los subproductos, fechas de recogida de los mismos por parte de gestor autorizado, empresa que los retira, destino y tratamiento final de los mismos.

1.7.2. Semestralmente deberá presentar en esta Dirección General copia de dicho Libro de Gestión de la gallinaza y animales muertos, así como documentación que acredite la información contenida en el mismo, en relación a los aspectos señalados en el apartado anterior.

## 1.8. AGUAS SUBTERRÁNEAS

1.8.1. Anualmente se realizará, a través de organismo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas continentales subterráneas, un análisis de la calidad del agua del pozo de abastecimiento de la instalación.

El análisis incluirá los siguientes parámetros: pH; DBO<sub>5</sub>, DQO, dureza, conductividad, sólidos disueltos, sílice, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, aceites y grasas, magnesio, calcio, boro, hierro, manganeso, nitratos, nitritos, fósforo, potasio, sodio, amonio, e hidrocarburos totales.

1.8.2. Se realizará el seguimiento anual, coincidiendo con la toma de muestras de las aguas subterráneas, de la evolución del nivel piezométrico del pozo, registrando sus resultados.

1.8.3. Los resultados de los análisis y medidas de las aguas subterráneas deberán presentarse en un breve **Informe Periódico de Control y Seguimiento de la Calidad de las Aguas Subterráneas** en el que se relacionen los resultados obtenidos en cada toma de muestras con las condiciones originales del emplazamiento y con los antecedentes analíticos previos, a fin de facilitar el seguimiento histórico de la calidad de las aguas subterráneas y la evolución del nivel piezométrico.

En dichos informes periódicos se deberá especificar la fecha y trabajos realizados (mediciones de piezometría y de parámetros físicos de las aguas subterráneas, toma de muestras de contaminantes –especificando cuáles– y aquellos otros que se realicen), incluyéndose planos de las instalaciones con la ubicación del punto de muestreo. Se indicarán los datos obtenidos para dichas operaciones y las conclusiones derivadas de su análisis, incluyendo los informes de laboratorio correspondientes a las analíticas efectuadas.

Se evaluará para cada uno de los mencionados trabajos la evolución de todos los parámetros mediante tablas y gráficos desde el origen del seguimiento y condiciones previas. Se deberán incluir, así mismo, conclusiones respecto a los datos obtenidos, evolución de contaminantes, nivel freático, etc. De aparecer contaminación, se analizarán los posibles focos contaminantes y se incluirán recomendaciones



orientadas a definir acciones correctoras, trabajos de descontaminación y cualquier otra que se considere de interés.

- 1.8.4.** Dichos informes deberán ser archivados por el titular de la instalación y quedarán a disposición de la Administración para su consulta. Se deberá remitir el citado informe en la renovación de la Autorización Ambiental Integrada.

No obstante se remitirán los resultados del primer análisis al año de la notificación de la presente Resolución.

- 1.8.5.** Si durante el seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas se detectasen aumentos significativos en algún parámetro, el titular deberá comunicarlo inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio e incluso realizar una valoración de riesgos en función de la magnitud observada.

- 1.8.6.** En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas.

## **1.9. SUELOS**

- 1.9.1.** Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizarán las revisiones de las instalaciones de almacenamiento de combustibles, conforme se indican en el Real Decreto 1523/1.999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas aprobado por el Real Decreto 2085/1.994 y la ITC MI-IP03, ITC MI-IP04, y demás normativa de aplicación. Las revisiones serán realizadas por organismo de control acreditado, que emitirá el certificado correspondiente de sus resultados.

- 1.9.2.** Si se presentara cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superaran los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá además proceder a efectuar una evaluación de riesgos.

## **2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES**

### **2.1. REGISTRO AMBIENTAL**

Todos los registros ambientales sectoriales descritos en los anteriores apartados se recogerán en un registro ambiental general que incluirá, por tanto, el resultado de los controles realizados, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Este registro ambiental deberá estar a disposición



de la Administración competente, junto con la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

## **2.2. REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES.**

De los estudios e informes señalados en los Anexos I y II de la presente Resolución deberán remitirse a esta Dirección General 4 copias (2 en formato papel y 2 en formato CD), en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:

### **2.2.1. Al cabo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:**

- Programa de Reparación y Mantenimiento para garantizar que las estructuras y los equipos estén en buen estado de funcionamiento y que las instalaciones se mantengan limpias.
- Justificación de la instalación de un recinto adecuado para el aislamiento y observación de los animales enfermos o sospechosos de enfermedades infecto-contagiosas.
- Plan de vigilancia y mantenimiento de la estanqueidad de la fosa séptica y de las superficies pavimentadas.
- Justificación de funcionamiento del contador del pozo.
- Primer Informe con los resultados de los controles de emisiones atmosféricas (se adjuntará copia de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).
- Informe sobre las medidas realizadas para la disminución del nivel de ruidos en el punto de medida nº 6, que incluya una medición en dicho punto.
- Comunicación de la existencia o no en las instalaciones, de antiguos fosos de enterramiento de cadáveres de animales.

### **2.2.2. Al cabo de un año a contar desde la notificación de la presente Resolución:**

- Primer informe de control de calidad de aguas subterráneas.

### **2.2.3. Con periodicidad semestral:**

- Copia del Libro de Gestión de la gallinaza y de los animales muertos, así como documentación que acredite los datos contenidos en el mismo.

### **2.2.4. Con periodicidad anual (antes del 1 de marzo con los datos correspondientes al año anterior):**

- Informe de los resultados de los controles de emisiones atmosféricas (se adjuntará copia de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).
- Datos de consumo anual de energía (electricidad y combustible).
- Datos de consumo anual de agua.
- Informe Anual de residuos.
- Relación de productos químicos empleados en las instalaciones, indicando las cantidades empleadas, y adjuntando ficha de seguridad de aquellos que se emplean por primera vez.



- Documentación que acredite la vigencia del contrato de recogida, transformación y eliminación de los cadáveres de animales en una planta de transformación categoría 1 ó 2, ó copia de la póliza de seguros de retirada de cadáveres de animales.
- Documentación que acredite la correcta gestión de las aguas de limpieza y lodos procedentes de la fosa séptica de la instalación.

**2.2.5. A los ocho años (en la renovación de la Autorización Ambiental Integrada).**

- Informe de Seguimiento de Control de calidad de aguas subterráneas en el pozo de la instalación y seguimiento del nivel piezométrico.

**2.2.6. Diez meses antes de la clausura de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo:**

- Memoria del Plan de clausura de la instalación.

**2.2.7. Con la periodicidad que, en su caso, proceda:**

- Copia del Certificado emitido por organismo de control acreditado, de las revisiones establecidas en el Real Decreto 1.523/1.999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas aprobado por el Real Decreto 2.085/1.994 y las ITC MI-IP03, y demás normativa de aplicación.



## ANEXO III

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

#### 1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La explotación cuenta en la actualidad con un total de 6 naves y unos edificios adjuntos destinados a oficinas.

Las naves ganaderas de la explotación son de planta rectangular con anchuras variables de entre 15 hasta 26,30 m y longitud según la nave entre 105 y 115 m.

La altura de las naves alcanza los 4,5 m. Sobre la cumbre de las naves hay caballetes de ventilación que permiten la salida de los gases nocivos siendo su altura de alrededor de 1/1,5 m.

- El equipo básico de la instalación industrial es el siguiente:
- En las naves ganaderas: Jaulas, en distintas alturas según las naves con recogida continua de excrementos con bandas longitudinales independientes por altura. Todos los procesos de retirada de estiércol, recogida de huevos, alimentación y bebida son totalmente automáticos.

Las jaulas modernas, instaladas hasta la fecha en la nave 5, aparte de todos los sistemas de transporte, recogida y abastecimiento, poseen nidales, perchas (aseladeros), lima uñas, baño de arena y secado de gallinaza mediante insuflaje de aire que deshidrata la misma e impide su fermentación y la aparición de olores indeseables. Estas jaulas cumplen la normativa del año 2.012.

- En el centro de clasificación: Se ubica una máquina clasificadora robotizada que imprime el código en la cáscara, retira automáticamente los huevos rotos por ultrasonidos, envasa y paletiza automáticamente sin que los operarios toquen el producto, mejorando su calidad y sus cualidades.
  - A su vez posee un doble sistema de aire acondicionado para que los huevos sean almacenados a no más de 18° C.
  - Dos muelles de carga de camiones.
  - Una báscula para el pesado de huevo con destino a industria.
  - Transpaletas para el transporte de la mercancía.
  - Software necesario para el desarrollo de todas las actividades (etiquetado, facturación, etc...)

En esta misma nave se almacena el producto antes de su expedición.

Las modificaciones realizadas en la instalación y que son objeto del procedimiento de impacto ambiental son las siguientes:

- Reformado de naves avícolas: Sustitución periódica de las jaulas antiguas por las más modernas que cumplen con la legislación de 2012, aumentando el número de gallinas hasta 710.000 (actualmente solo queda por cambiar la nave 3).



- **Ampliación de diferentes zonas:**

- Ampliación en 800 m<sup>2</sup> de superficie la nave número 5.
- Incremento de superficie edificable de 7359 m<sup>2</sup>.

**2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.**

**2.1. DESCRIPCIÓN PROCESO PRODUCTIVO.**

La empresa compra los animales recién nacidos, con un día de vida y los cría durante cuatro meses en su nave de recría hasta que alcanzan la pubertad, para pasar posteriormente a las naves de puesta. Las aves pueden ser blancas (ligeras) o morenas (semipesadas), las blancas producen huevo blanco y las morenas huevo moreno.

Una vez que pasan a las naves de puesta producen huevos durante veinte meses aproximadamente, para posteriormente ser sacrificadas en mataderos. Se realiza habitualmente un vacío sanitario de las jaulas de más de 15 días con su correspondiente desinfección.

La alimentación de los animales se realiza automáticamente mediante carros de transporte sobre las jaulas o mediante cadena de transporte, en ambos casos piso por piso y fila por fila.

La bebida se distribuye por tuberías con tetinas (émbolos) con un mínimo de dos por jaulón a lo largo de cada piso de cada batería.

La retirada de la gallinaza, que anteriormente es deshidratada por insuflación de aire caliente, se realiza mediante cintas transportadoras que evacuan directamente a los camiones que posteriormente se trasladan fuera de las instalaciones para el abonado de fincas de cultivo. No se acumula gallinaza en las proximidades de la instalación, con lo cual se evita filtraciones y contaminación de suelos y aguas subterráneas.

Cada gallina produce al año entre 290 y 320 huevos, la puesta de los mismos se suele realizar de 8 a 13 h y la recogida de los mismos coincide con este horario. El mecanismo de recolección de los huevos está totalmente automatizado, mediante unas cintas transportadoras que trasladan el huevo desde las jaulas (nidales) hasta la zona de procesado.

Una vez llegan a la entrada de la máquina clasificadora tres operarios retiran los sucios y rotos para que no se ensucie y contamine la línea de procesado, posteriormente pasan por la mesa de recepción que los incorpora a la máquina clasificadora que los coloca, voltea, para que todos vayan con la punta hacia abajo y los cede a los carretes de la cabina de miraje (ovoscopio) donde otro operario retira los fisurados y los que albergan sangre en su interior.

Después pasan por el Crack Detector que mediante 24 toques por cada huevo determina si hay fisuras no detectables por el ojo humano retirando automáticamente el microfisurado fuera de la línea de procesado. Después pasan por el Weighing System que pesa electrónicamente cada huevo. Posteriormente el Inkject System imprime el código y fecha



de consumo preferente a cada huevo, acto seguido la maquina los deposita por clases en cada línea de envasado correspondiente.

Una vez envasados son retirados por operarios a sus cajas correspondientes, o por el paletizador automático los que van destinados a industria. Después se almacenan y se enfrían para posteriormente ser expedidos mediante los muelles de carga a los camiones de transporte.

Con el aumento previsto de aves en la explotación, la producción media anual cifrada actualmente en 78 millones de huevos/año, pasaría a ser de 127 millones de huevos/año.

## 2.2. PRODUCTOS FINALES.

| PRODUCTO | Producción anual                                  | Tipo de almacenamiento             |
|----------|---|------------------------------------|
| Huevos   | 78 millones de huevos/año                         | Nave de almacenamiento refrigerada |
|          | Tras la ampliación:<br>127 millones de huevos/año |                                    |

## 2.3. MATERIAS UTILIZADAS EN PROCESOS AUXILIARES.

| DENOMINACIÓN  | Cantidad Anual consumida | Uso/proceso en el que se utiliza               | Tipo de almacenamiento | Cantidad almacenada | Peligrosidad | Frase de riesgo |
|---|--------------------------|--|------------------------|---------------------|--------------|-----------------|
| Hipoclorito sódico                                      | 1000 l                   | Depuración del agua de abastecimiento del pozo | 2 garrafas de 25 l.    | 50                  | Corrosivo    | R31, R34        |
| Cera de parafinas                                       | 20                       | Mantenimiento de maquinas                      | 1 bidón de 25 l        | 25                  | NO           | -               |
| Tintas de marcaje. Preparado a base de etanol y acetona | 6                        | Marcaje de huevos                              | —                      | 3                   | Inflamable   | R11             |

## 2.4. ABASTECIMIENTO DE AGUA.

El agua necesaria para alimentar a las gallinas, oficinas, servicios y vestuarios, proviene de un pozo. Una vez es captada el agua del pozo, se acumula en un aljibe de 7 m<sup>3</sup>, en las que se añade hipoclorito sódico para uso alimentario como tratamiento previo a ser utilizado por las gallinas.

El agua una vez tratada se distribuye por la parcela por medio de tuberías, hasta llegar a los distintos puntos de consumo (diferentes naves, oficinas y aseos). Periódicamente se toman muestras para determinar sus características y llevar un control de la calidad de las aguas de captación.

De dicha captación, la mayor parte del volumen extraído se destina a abastecer a las gallinas, siendo el consumo aproximado de 60m<sup>3</sup>/día.



| ORIGEN | CONSUMO ANUAL MEDIO   | DESTINO APROVECHAMIENTO       |
|--------|-----------------------|-------------------------------|
| Pozo   | 21.900 m <sup>3</sup> | Consumo de gallinas           |
|        | 14.600 m <sup>3</sup> | Limpieza de las instalaciones |

Debido al incremento de gallinas, será necesario un incremento en el consumo de agua, para la alimentación de éstas.

Para ello se ha solicitado ante la Confederación Hidrográfica del Tajo una ampliación del aprovechamiento ya otorgado en el año 1999 y en el que se ha solicitado un volumen total de extracción del pozo autorizado anteriormente de 28.507 m<sup>3</sup> / año (0.91 l/s).

## 2.5. RECURSOS ENERGÉTICOS.

### 2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa.
  - Consumo energía anual estimado: 1,2 GWh
- Combustibles:

| COMBUSTIBLE | TIPO DE ALMACENAMIENTO |
|-------------|------------------------|
| Gasóleo A   | Depósito de 2000 l     |
| Gasóleo C   | Depósito de 2000 l     |

### 2.5.2. Instalaciones de combustión.

| INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN | UTILIZACIÓN                          | POTENCIA NOMINAL | TIPO DE COMBUSTIBLE |
|---------------------------|--------------------------------------|------------------|---------------------|
| 2 Calderas                | Climatización de las naves de recría | 333.000 kcal /h  | Gasóleo C           |

## 2.6. ÁREAS DE ALMACENAMIENTO

- **Almacenamiento de pienso:** Los piensos son llevados a la explotación mediante camiones y se almacena en silos. Existe un silo en cada nave, lo que facilita el abastecimiento de cada gallina. El consumo medio por gallina es de 115 g/gallina ponedora, y entre 0-80 g/ gallina de recría (según edad de la gallina).
- **Vacunas y medicamentos:** Las gallinas son vacunadas y se les administran los medicamentos pertinentes marcados por la legislación. Dichas vacunas son administradas por un comercial de laboratorio homologado, y se almacenan en aparato refrigerado hasta que son inyectadas.



- **Productos químicos:**

- Tintas de marcaje de los huevos: los huevos llevan impresos unos códigos según legislación. Las fichas de seguridad de dichas tintas se adjunta en anexos. Los nombres técnicos de las tintas son:

16-9305 Ink  
16-9301 Make-up fluid

Se emplean 28 litros de disolvente (almacenando como máximo 10 litros) y 6 litros de tinta (almacenando como máximo 3 litros) al año. Tanto el disolvente como la tinta se almacenan en una estantería del almacén de las oficinas, dentro de la propia caja en la que se compran. No hay medidas de seguridad frente a derrames.

- Cera de parafinas: se emplea para el mantenimiento de las máquinas, concretamente 1 bidón de 25 litros. Este bidón se encuentra en el almacén de precintos y fue comprado hace 1 año. El consumo anual de cera de parafina es de 20 litros. El bidón de cera de parafina se almacena sobre un palet.
- Hipoclorito sódico: se emplea como tratamiento de las aguas captadas del pozo, como en las actividades de limpieza y desinfección de las instalaciones. El almacenamiento máximo de este producto es de 50 litros, en 2 garrafas de 25 litros cada una. Estas garrafas se almacenan en el cuarto de bombas, al lado del estanque.

- **Combustible:**

- Depósito de gasóleo A de 2.000 litros de capacidad y de uso automoción. Se sitúa dentro del taller de la explotación. Su referencia de inscripción en el Registro de Instalaciones Petrolíferas: 2006-IP- 0004-0000-09-000621-000-00. La fecha de su inscripción consta del 10-08- 2006 (Ver anexo 1 Certificado de Inscripción en el registro de Instalaciones Petrolíferas de la Comunidad de Madrid).
- Depósito de gasóleo C de 2.000 litros de capacidad y de uso industrial. Se emplea en las calderas existentes en las naves de recría para climatización de las mismas. Su referencia de inscripción en el Registro de Instalaciones Petrolíferas es: IP/UP-024920. La fecha de su inscripción consta del 17-06- 2002. Se sitúa dentro de la nave de recría. (Ver anexo 1 Certificado de Inscripción en el registro de Instalaciones Petrolíferas de la Comunidad de Madrid).

- **Envases de huevos:** Una vez se obtienen los huevos y son transportados para su posterior embalaje, éstos son puestos en el mercado en un envase de cartón, y se van apilando, separándose por medio de láminas de cartón, que facilitan su apilamiento.

Tal y como aparece en la declaración de envases de Ecoembes del año 2006, los datos de los envases puestos en el mercado son:

Cartón de menos de 0,1 kg                      5.390 kg



|                         |           |
|-------------------------|-----------|
| Cartón de más de 0,1 kg | 9.100 kg  |
| TOTAL                   | 14.490 kg |

El total de producto contenido fue de 316.400 kg por lo que la cantidad de envase por kg de producto es: 46 gr envase cartón/ kg producto.

- **Producto terminado:** El producto terminado se almacena en la nave de almacenamiento. Dicha nave no posee zonas concretas de refrigeración para dicho producto final, estando todas las naves refrigeradas a una temperatura constante durante todo el año, que oscila entre los 18° y 20°C. Dicha refrigeración se realiza mediante dos aparatos de aire acondicionado de 15 CV cada uno en las naves ponedoras; también se refrigera así el centro de clasificación. El volumen máximo de almacenamiento es de aproximadamente 10.000 cajas de huevos, que equivale a unas 300.000 docenas de huevos.
- **Animales muertos:** Los contenedores de animales muertos (cadáveres de gallinas) son depositados en dos contenedores facilitados por la empresa gestora y encargada de la recogida posterior. Los contenedores poseen un volumen de 3000 litros, llegando a un almacenamiento máximo de 500 kg cada uno.

Dichos contenedores se sitúan en el exterior de las naves, bajo un tejado metálico, impidiendo que se pueda introducir agua de lluvia.

- **Almacén de residuos:** Durante un día aproximadamente, los residuos generados se almacenan en el mismo punto de generación y posteriormente se trasladan al garaje, donde se encuentran dos contenedores que recogen plásticos y envases y papel y cartón, respectivamente. Las dimensiones de estos contenedores son de 2 m x 1 m.

Los palets se gestionan mediante el sistema de cambio de palets europeo, retirándolos el mismo gestor que los suministra, por lo que su almacenamiento es prácticamente nulo.

### 3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

#### 3.1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

La mayoría de los gases producidos por la ganadería se generan como consecuencia de procesos naturales tales como el metabolismo animal y la degradación de la gallinaza.

La instalación posee únicamente dos focos de emisión canalizada. Se trata de dos calderas utilizadas para el acondicionamiento de las naves.

Las principales sustancias gaseosas originadas por la actividad ganadera se emiten de forma difusa en las distintas actividades de la instalación y son: amoníaco (NH<sub>3</sub>), metano (CH<sub>4</sub>) y óxido nitroso (N<sub>2</sub>O).



- Dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>): deriva de la respiración animal y de los subproductos de su metabolismo.
- Metano (CH<sub>4</sub>): se genera a partir de la fermentación aerobia de la materia orgánica producida por las bacterias.
- Amoníaco (NH<sub>3</sub>): se produce fundamentalmente por la hidrólisis de la urea, tomando posteriormente forma gaseosa. La emisión de amoníaco en las aves es muy baja por año y animal, sin embargo, es importante prevenir los daños indirectos que el amoníaco ejerce sobre la vegetación y sobre la acidificación de la atmósfera.
- Óxido Nitroso.
- Partículas Ambientales (PM<sub>10</sub>)
- Olores derivados del propio olor de los animales y de las heces al fermentar.

### 3.2. EMISIONES DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

En el momento de instalación de las nuevas jaulas, se podrán ver aumentados los niveles sonoros derivados de la maquinaria, y el aumento puntual del trasiego de camiones, pero este impacto será muy puntual y siempre será mayor en el interior de las naves, por lo que los sistemas de aislamiento que poseen las paredes de las naves servirán de barrera para que los niveles fuera de éstas sean lo más bajos posibles. Una vez estén instaladas las 710.000 gallinas se hará un estudio del nivel de ruido en el exterior, para comprobar que el aumento en el número de aves no influye superando los límites legales establecidos en la zona, al igual que el posible aumento en el trasiego de camiones de recogida de producto, al verse aumentada la producción.

### 3.3. GENERACIÓN DE VERTIDOS

Las aguas residuales generadas son:

- Aguas sanitarias: son generadas en las zonas comunes de los servicios y vestuarios y su destino es una fosa séptica.
- Aguas pluviales: son desviadas por la orografía del terreno (no hay canalizaciones) a las zonas ajardinadas que existen en los alrededores de las naves dentro de las instalaciones de la granja.

Este agua no se ve contaminada, debido a que toda la actividad desempeñada en la granja se realiza en el interior de las naves, fuera de estas no existe actividad alguna, ni acumulación de residuos que pudieran contaminar las aguas.

- Aguas de limpieza: las naves son limpiadas con una periodicidad aproximada de 2 veces al año de manera intercalada. Cuando se realizan dichas operaciones de limpieza, las aguas generadas son recogidas al final de la nave y se almacenan en dos depósitos de plástico de una capacidad de 1000 litros cada una, mediante bombas sumergibles, y posteriormente son gestionadas por empresa autorizada.

La fosa séptica estanca que posee la instalación está construida en ladrillo y cemento y posee 2,5 metros de ancho por 3 metros de largo y 3 de fondo. A ella vierten las aguas de los servicios, oficinas, y zona de vestuarios.



No existen vertidos de aguas de proceso con carga contaminante a la Cuenca Hidrográfica del Tajo ni al alcantarillado municipal, y las pocas aguas que se vierten a la fosa séptica no sufren ningún tipo de depuración y/o tratamiento previo. Puesto que no hay vertido directo a cuenca hidrográfica ni alcantarillado municipal, no se ha solicitado autorización de vertido a organismo competente.

### 3.4. GENERACIÓN DE RESIDUOS

#### 3.4.1. Residuos Peligrosos.

| RESIDUO   | LER      | Proceso generador  | Producción Anual (Kg.) | Cantidad almacenada (Kg.) | Tipo de almacenamiento     |
|---|----------|--|------------------------|---------------------------|----------------------------|
| Tubos fluorescentes   | 20 01 12 | Mantenimiento de la instalación                                    | —                      | —                         | Caja de cartón de 160 l    |
| Residuos clase II grupo IV<br><br>Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones | 18 01 03 | Restos de envases de vacunas y envases de productos farmacológicos | 120 l                  | 60                        | Contenedor cerrado de 30 l |

#### 3.4.2. Residuos no Peligrosos.

| Residuo                                 | Producción Anual | Lugar de generación   | Gestión  |
|---|------------------|---|--|
| Palets de madera                        | ---              | Almacenamiento de producto  | La propia empresa de suministro                      |
| Cartones                                | 750 kg/año       | Punto de embalaje de producto   | Punto limpio de Valdemoro                            |
| Plásticos                               | 1'5 t/año        |   |  |
| Huevos rotos y gallinaza                | 60 t/año         | - Jaulas de las gallinas.<br>Durante el proceso de selección del huevo y de embalaje.<br>- Nave de crías. | Empresa que lo destina a abono en campos de cultivo. |
| Cadáveres de gallinas                   | 80 t/año         | - Jaulas.<br>- Nave de crías.   | Empresa autorizada                                   |
| Envases de actividades de mantenimiento | ---              | Todas las naves e instalaciones.  | Punto limpio de Valdemoro                            |
| Residuos sólidos urbanos                | ---              | Oficinas, aseos y vestuarios.   | Ayuntamiento de Valdemoro                            |

### 3.5. CONTAMINACIÓN DEL SUELO

La actividad no es considerada potencialmente contaminadora del suelo, ya que no está recogida en el Anexo I del R.D. 9/2005 y las cantidades consumidas y almacenadas tanto de



combustible como de sustancias peligrosas, no llegan a las cantidades estipuladas en el dicho Real Decreto.

Aparte de los depósitos de combustible, los principales focos potenciales de contaminación del suelo existentes en las instalaciones avícolas (no con sustancias peligrosas, sino con materia orgánica y nutrientes) son:

- Zonas de recogida de la gallinaza.
- Fosa séptica.
- Almacenamientos sustancias químicas.

#### **4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.**

##### **4.1. EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

Los sistemas de prevención de la contaminación atmosférica son:

- El sistema de secado de la gallinaza empleado ayuda a reducir las emisiones al inhibirse las reacciones químicas que se pudieran dar al manejar la gallinaza, al igual que su retirada diaria. Dicho sistema de secado aporta aire caliente a la gallinaza, para disminuir y evaporar el agua existente en la misma.
- Existe un sistema de pulverización de agua con el objetivo de dar a las naves la humedad idónea.
- La carga de gallinaza se efectúa trasladando directamente de las cintas transportadoras al camión para evitar los olores.
- El tránsito de camiones se hará siempre por los viales asignados en las zonas hormigonadas. En el caso de producirse emisiones de polvo en suspensión se regarán los viales para impedir el incremento de partículas en suspensión.
- La emisión de ruidos durante las fases del manejo del ganado y manipulación de los huevos será corregida mediante las condiciones necesarias de aislamiento acústico en las naves. Los niveles sonoros producidos en el desarrollo de la actividad se minimizarán en la medida de lo posible, adoptando todas las medidas de minimización de ruidos que se incluya en la maquinaria. En este punto, se considera importante el buen mantenimiento de los mecanismos mecánicos.
- La contaminación acústica derivada de la acción de la recogida de gallinaza se realizará mediante medios de transporte adecuados, dotados de silenciadores en los tubos de escape homologados por las empresas fabricantes.
- Se realizará la medición de transmisión de contaminación acústica al exterior, cada 2 años.

##### **4.2. Tratamiento de efluentes.**

En las actividades que se llevarán a cabo para realizar el cambio de las jaulas de las gallinas ponedoras, se contemplan actividades de limpieza de las jaulas e instalaciones.



Los sistemas de agua para llevar a cabo la limpieza en las instalaciones de las naves, utilizan sistemas a presión, que ayudan a ahorrar agua y por tanto disminuye posteriormente los volúmenes de agua vertidos a las fosas sépticas.

Los vertidos generados en dichas operaciones serán puntuales y se realizarán en todos los casos con las sustancias programadas y no se usará en ningún caso otro producto.

Una vez estén las jaulas instaladas, se realizarán análisis semestrales del agua recogida en la fosa séptica y del estado de la misma. Controles de mantenimiento de la instalación y emisión de certificados de conformidad.

De igual manera dos veces al año se llevará a cabo una revisión de los sistemas de conducción de las aguas para detectar y poder reparar posible pérdidas de aguas, por roturas o fisuras de las canalizaciones.

#### 4.3. Residuos.

En la situación en la que se conceda el aumento de las gallinas a 710.000 será inevitable el aumento en la generación de residuos en la explotación.

Por ello, se elaborará el Plan de Minimización de Residuos Peligrosos correspondiente. Entre los residuos que se verá incrementada su generación son: Residuos biosanitarios, Cadáveres gallinas, Gallinaza y huevos rotos, Plásticos y Cartones.

### 5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO.

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo del proyecto que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF sector: "*Mejores Técnicas Disponibles en la Cría Intensiva de Aves de Corral y Cerdos*", de fecha 2004 pueden indicarse:

MTD aplicadas a las buenas prácticas ambientales:

- Se registran los consumos de agua, energía y pienso.
- Existe un procedimiento de emergencia para actuar en caso de incidentes imprevistos.
- Existen programas de mantenimiento y limpieza que aseguran que tanto las edificaciones como los equipamientos permanecen en buen estado y que las instalaciones están limpias.

MTD aplicadas al almacenamiento de estiércol:



- La reducción de las emisiones de amoníaco de las jaulas se basa en el principio de retirada frecuente, combinado con el secado de la gallinaza.
- El sistema de explotación es el de jaulas en batería vertical con banda transportadora de gallinaza. La gallinaza no es depositada en ningún estercolero, se extrae directamente de las naves, recogida en las cintas transportadoras, al transporte del gestor de residuos.

**MTD aplicadas al uso de la energía:**

- Las naves están perfectamente aisladas.
- El diseño del sistema de ventilación de cada nave está hecho de forma que se puede para establecer un buen control de temperatura y lograr la mínima ventilación en invierno.
- El sistema de alumbrado es de bajo consumo.



## ANEXO IV

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se considera formalmente correcto, habiéndose incluido el contenido mínimo de los capítulos establecidos en la Ley 2/2002.

En el apartado relativo a la descripción de la actividad, se detallan las instalaciones existentes, los equipos que la componen y su funcionamiento. Se describen las tecnologías a implantar y las mejores técnicas disponibles aplicables al sector. Se detalla el consumo de materias primas (indicando sus características de riesgo) y los residuos generados en el proceso, así como el producto final obtenido.

Se describen, como aspectos ambientales, (acciones generadoras de impacto durante la fase de funcionamiento de la planta, ya que la actualización de las instalaciones ya ha sido llevada a cabo): las emisiones atmosféricas, la generación de residuos, el impacto generado sobre el suelo y el ruido.

En el inventario ambiental se describen las características topográficas, la red hidrológica de la zona y el contexto hidrogeológico. Se realiza además una descripción de la cubierta vegetal y fauna de la zona de influencia, determinación de la cuenca visual del emplazamiento y vías pecuarias. Se adjunta también un Estudio socio-económico de la población del área de influencia de la instalación.

Del Análisis del Inventario ambiental puede concluirse, como descripción del medio receptor:

- La explotación avícola Granja Padrino Vilela, S.A. está situada en el término municipal de Valdemoro (Madrid), en el paraje denominado "Vallemanzano", concretamente en las parcelas 10, 11, 12, 13 y 14 del polígono parcelario nº 22, en el punto kilométrico 34,500 de la carretera comarcal M-404 (Ctra. Navalcarnero-Chinchón).
- Las zonas urbanizadas más próximas se encuentran a 1.200 metros de distancia de la granja, aunque existen zonas más próximas (600 metros) que se encuentran en construcción en la actualidad.
- Justo a escasos metros de distancia de la explotación pasa la radial R-4 que hace en la actualidad de barrera física entre la granja y las zonas habitadas, y a su vez los taludes de los márgenes de la misma impiden que se visualice la granja desde las zonas habitadas.
- La instalación no se encuentra incluida dentro de ningún espacio protegido, ni sobre ninguna masa de agua subterránea.
- Desde el punto de vista climatológico, esta zona se puede incluir dentro del piso bioclimático llamado mesomediterráneo que se caracteriza por: temperatura media anual entre 17°C y 13°C;
- En cuanto a la hidrología, en su término municipal nace el arroyo de La Cañada, actualmente sin cauce en la mayor parte del año, que desemboca en el río Jarama.



Dicho río discurre en paralelo a la localidad, aunque sin llegar a entrar en él. Por ello, la zona de estudio no debería por qué afectar al sistema hidrológico de la zona.

En el Estudio se realiza, la descripción de la interrelación de impactos y la descripción y valoración de las situaciones anormales de funcionamiento.

- **Impacto sobre la atmósfera:** El impacto sobre la atmósfera debido a la actividad de la instalación puede venir dado por varios aspectos:

- Alteración de la calidad del aire por tráfico de camiones para el transporte de animales:

A la Granja Padrino Vilela S.A. llegan camiones que transportan pollos para su cría en la granja. La frecuencia con la que las pollitas pequeñas llegan a la granja es de unos 4 meses y cada dos años, se renuevan las gallinas ponedoras de la granja. Este impacto se debe a las emisiones de los tubos de escape de los camiones de transporte de pollos a la granja. Sin embargo, hay que tener en cuenta la escasa incidencia de este tráfico rodado en la zona, que resulta insignificante comparado con el trasiego de la R-4, que discurre justo por delante de la granja.

- Alteración de la calidad del aire por actividades de recogida de gallinaza:

Este impacto se refiere a dos aspectos; por un lado la alteración de la calidad del aire por las emisiones de los tubos de escape de los camiones de recogida de la gallinaza; y por otro, a las emisiones de compuestos nitrogenados en forma gaseosa, que pudieran emitirse a la atmósfera durante la manipulación de la gallinaza.

En el primer caso, el trasiego de camiones de recogida de gallinaza es insignificante con respecto al tráfico de la R-4, que discurre justo por delante de la granja y en el segundo, la gallinaza es previamente deshidratada en la propia granja, evitando así olores y la fermentación de la misma; por tanto, el resto que se obtiene es un compuesto sólido que no genera emisiones.

- Aumento de los niveles sonoros por el funcionamiento de las cintas transportadoras:

Este impacto se refiere al ruido generado por el funcionamiento de las cintas transportadoras que transportan los huevos; sin embargo este ruido es perceptible exclusivamente en el interior de la propia instalación de la granja.

Por lo tanto, el impacto sobre el medio se considera compatible.

- **Impacto sobre las aguas:** El único factor que podría afectar a la calidad de las aguas es el riesgo de afección derivado de actividades de limpieza. Las aguas procedentes de las actividades de limpieza se recogen en la fosa séptica y son después convenientemente gestionadas, por lo que el riesgo de generar problemas por contaminación de aguas es poco significativo, considerándose el impacto compatible con el medio.



- **Impacto sobre el suelo:** Con respecto al impacto sobre el suelo, el único factor que podría influir sobre éste sería el riesgo de alguna fuga de la fosa séptica estanca, pero no es de prever por lo que se considera que el impacto de la actividad sobre el suelo es compatible.

En el apartado de medidas preventivas y correctoras, se incluyen una serie de medidas para el funcionamiento de las instalaciones que se centran en la disminución de las emisiones difusas y generación de residuos peligrosos.

Finalmente el estudio incluye:

- Programa de Vigilancia.
- Documento de síntesis, que se resume la descripción y evaluación de impactos generados por la actividad desarrollada en la instalación.